

III. OTRAS DISPOSICIONES

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5429 *Resolución de 15 de marzo de 2010, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural del conjunto de yacimientos de Cala des Camps, en Artà.*

En la sesión de día 18 de septiembre de 2009, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, del Consell de Mallorca, acordó:

Incoar el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica del conjunto de yacimientos de Cala des Camps en el término municipal de Artà, los yacimientos arqueológicos:

Su Dehesa / Casa Pa con Aceite, ARTE 26;
Navetiforme de na Herradura, ARTE 100;
Dolmen de Se agua dulce, ARTE 101, y,
el yacimiento ARTE 105.

La descripción y la delimitación del cual figuran al informe técnico emitido por el Jefe de sección de arqueología y etnología de la Dirección Insular de Patrimonio Histórico en fecha 4 de junio de 2009, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses contadores desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará una vez transcurrido este plazo. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

Notificar esta Resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Artà y al Gobierno de las Islas Baleares.

Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Palma, 15 de marzo de 2010.—El Secretario Delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.

ANEXO

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 4 de junio de 2009. Los informes íntegros a que hace referencia el apartado I del acuerdo de incoación, constan en los expedientes administrativos 287/09, 285/09 y 286/09. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (Plaça de l'Hospital, 4, Edifici La Misericordia, 07012- Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el art. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Conjunto de yacimientos arqueológicos de Cala des Camps, Artà: Incoación de expediente de declaración de BIC, con categoría de zona arqueológica de los yacimientos Sa Devesa/Can Pa amb Oli, art 26; Navetiforme de Na Ferradura, ART 100; Dolmen de S'aigua dolça, art 101; y el yacimiento ART 105 del término municipal de Artà, Mallorca.

Antecedentes: La zona arqueológica de cala des Camps está situada al lado del mar en la costa de la bahía de Alcúdia entre el núcleo urbano de la colonia de San Pere y la urbanización de Betlem/San Pedro.

Conforman esta Zona Arqueológica el yacimiento que entre 1989-95 se va a incluir en la carta arqueológica del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear con los núms. 05/026 (Su Devesa - Can Pa amb Oli). Figura en el inventario de Monumentos Prehistóricos y Protohistóricos con el núm. 0125 y consta en el registro de Bienes Inmuebles del Ministerio de Cultura con el n.º 51-0001785-00000. Por lo tanto es el único de los cuatro yacimientos que está declarado BIC, aunque con la categoría de Monumento.

Los otros son de las delimitaciones que realiza el Consell de Mallorca, y son el navetiforme de na Ferradura, ART 100, el Dolmen de S'Aigua dolça ART 101 y el yacimiento ART 105.

Descripción del yacimiento: El yacimiento de Sa Devesa - Can Pa amb Oli, está situado en unos 150 mts. de la línea actual de costa sobre una pequeña colina. Es el yacimiento que domina toda el área de la Zona Arqueológica, y tiene un buen dominio visual tanto de la bahía como de las regiones que lo rodean. El poblado talaiòtic conserva en no muy buen estado de conservación los restos de 4 talayots, fragmentos de una estructura muraria (¿muralla?) y una cueva. Estos son los elementos más destacables que se pueden ver en superficie, a pesar de estar enmascarados para construcciones modernas. Su datación correspondería al período talaiótico, aunque hay que tener en cuenta la presencia de cerámica de época romana.

Uno de los otros yacimientos que forman parte de la Zona Arqueológica es el Dolmen de s'aigüa dolça, destacable por su singularidad. Se trata de un sepulcro megalítico que consta de dos cámaras rectangulares construidas con piezas de mares. Ha sido excavado y los resultados de la intervención publicados. La cronología de la estación corresponde al periodo pretalaiótico.

Con respecto al navetiforme de na Ferradura hace falta mencionar que a pesar del fuerte proceso de erosión y destrucción se conservan restos de construcciones que habrían sido navetas aunque en el estado en que se encuentran se hace muy difícil precisar su número. Al igual que el anterior su cronología correspondería al periodo Pretalaiótico.

Finalmente el yacimiento ART 105, se encuentra entre los dos últimos mencionados y aunque por el momento no se detectan estructuras la presencia de cerámicas talaióticas y romanas entre otros se manifiesta.

Delimitación del entorno: Son coincidentes los límites del Bien y su entorno de protección.

La delimitación del entorno viene justificada por la dispersión de material cerámico y por el entorno que los rodea que de alguna manera justifica su ubicación.

Pertenencias y accesorios del bien: Se incluye dentro del ámbito del bien todos los materiales cerámicos, faunísticos, sedimentarios o de cualquier otra naturaleza y cronología obtenidos en raíz de cualquier intervención arqueológica. En el caso de que se documenten nuevas estructuras, también quedan incluidas en la declaración del bien, y se incluirá su planimetría adecuada en este expediente.

Bienes muebles vinculados: Son todos aquéllos mencionados en el apartado anterior, más lo que se puedan aportar de antiguas prospecciones, excavaciones o colecciones si es el caso.

Memoria histórica: La zona ha sido afectada por construcciones modernas, labores agrícolas y por la instalación de redes de servicios. El continuo flujo de veraneantes y el tránsito rodado son una fuente peligrosa para su conservación, por el que es necesaria la creación de accesos a la playa que evitaren el tránsito rodado.

Documentación gráfica: La que obra en el expediente.